



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo de AUTOCENTRO LTDA. contra JESUS IVAN TRUJILLO.
Rad. 41001-41-89-004-2020-00718-00.

Teniendo en cuenta la solicitud del demandado, se

RESUELVE

1º. NO ATENDER la petición de remitir la documentación pertinente de la demanda y las pruebas para ejercer el derecho que defensa, ya que no manifiesta que conoce el auto de mandamiento de pago o que se notifica del mismo, tal como lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, para notificarlo por conducta concluyente.

2º. REQUERIR a la parte demandante, para que realice la notificación personal en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, pues se evidencia en los documentos aportados que esta no se ejecutó conforme a la norma citada, ya que se desconoce si se enviaron los anexos para el traslado y además no se hizo la advertencia del inciso 3º. sobre "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación". Además no se aportó la constancia de entrega expedida por la empresa correos.

Así las cosas, analizando la norma ante citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.